



ORDENANZA N° 147-MSI

San Isidro, 03 de Marzo de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Vistos, en sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 017-2006-CAJ/MSI, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 047-2006-14-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 283-2006-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 144-MSI publicada el 24 de enero del presente año en el Diario Oficial "El Peruano", el Concejo Municipal aprobó la observancia de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en materia de arbitrios municipales;

Que, la referida Ordenanza en su artículo primero dispuso que todos los pagos por concepto de arbitrios municipales correspondientes a ejercicios anteriores al ejercicio 2006, efectuados a partir del 18 de agosto del 2005, serán considerados como pagos a cuenta de futuras obligaciones por arbitrios municipales;

Que, para el cobro de arbitrios municipales del ejercicio 2005 la Municipalidad Distrital de San Isidro aprobó la Ordenanza N° 099-MSI que dispuso el reajuste en función a la variación acumulada del IPC a los montos cobrados en el ejercicio 2004, que fueron determinados mediante la Ordenanza N° 070-MSI modificada por Ordenanza N° 079-MSI y precisada por Decreto de Alcaldía N° 018-2004-ALC/MSI, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 367, debidamente publicado;

Que, la mencionada Ordenanza N° 099-MSI, que dispuso el reajuste en función a la variación acumulada del IPC a los montos cobrados en el ejercicio 2004, no fue debidamente ratificada, por lo que debe dejarse sin efecto;





ORDENANZA N° 147-MSI

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 0053-2004-PI/TC, señaló que las obligaciones generadas por arbitrios municipales pueden ser exigidas: a) sobre la base de Ordenanzas válidas de periodos anteriores reajustadas con el índice de precios al consumidor; o, en su defecto, de no encontrarse norma válida alguna, b) sobre la base de nuevas ordenanzas emitidas siguiendo los criterios vinculantes de este Tribunal, por los periodos no prescritos;

Que, por Ordenanza N° 070-MSI, modificada por Ordenanza 079-MSI y precisada por Decreto de Alcaldía N° 018-2004-ALC/MSI, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 367, debidamente publicado, se aprobaron los costos y criterios de distribución de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2004;

Que, conforme lo dispuso el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00012-2005-AI/TC, los efectos de la sentencia recaída en el expediente N° 0053-2004-PI/TC, resultan vinculantes a partir del día siguiente de su publicación y siendo anual la vigencia de las Ordenanzas por arbitrios, corresponde tomarlos en cuenta para las ordenanzas que rijan desde el periodo 2006 en adelante; asimismo, excepcionalmente para la emisión de nuevas ordenanzas para el cobro de deudas impagas por los periodos no prescritos (2001-2004), según lo dispuesto en la propia sentencia; por tal motivo, respecto a las ordenanzas para el periodo 2005, rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 952, es decir, operan como criterios válidos, entre otros, el uso, tamaño y ubicación del predio, sin la precisión de ser agrupados de modo específico dependiendo de cada tipo de arbitrio;

Que, asimismo, en la sentencia recaída en el expediente N° 0012-2005-AI/TC citada en el párrafo anterior, el Tribunal Constitucional consideró como constitucionalmente válidos los criterios utilizados por la Municipalidad de San Luis en la Ordenanza 016-MDSL, para la distribución de arbitrios municipales; que de la revisión de los referidos criterios se verifica que éstos son los mismos que los utilizados por la Municipalidad de San Isidro en la formulación de la Ordenanza N° 070-MSI, modificada por Ordenanza N° 079, precisada por Decreto de Alcaldía N° 018-2004-ALC/MSI y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 367 debidamente publicado;





ORDENANZA N° 147-MSI

Que en ese sentido, para la cobranza de los arbitrios municipales del ejercicio 2005, al dejarse sin efecto el reajuste fijado en la Ordenanza 099- MSI, por no haber sido ratificada, debe aplicarse la Ordenanza válida de los periodos anteriores, conforme lo establecido en el numeral 3 del fallo de la sentencia recaída en el expediente N° 0053-2004-PI/TC; en consecuencia, debe aplicarse la Ordenanza N° 070-MSI, modificada por Ordenanza 079, precisada por Decreto de Alcaldía N° 018-2004-ALC/MSI y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 367 debidamente publicado.

Que, por los pagos de arbitrios municipales realizados a partir del 18 de agosto de 2005, deben considerarse como crédito a favor del contribuyente y deberán aplicarse para cancelar el monto del arbitrio que resulta de la aplicación de la Ordenanza N° 070-MSI y sus modificatorias para la determinación de los arbitrios municipales del ejercicio 2005 y el saldo del crédito a favor que aún existiera deberá aplicarse para cancelar las obligaciones que se generen en los ejercicios futuros; y,

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta dio la siguiente Ordenanza:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la aplicación del reajuste por la variación acumulada del IPC para la determinación de los arbitrios del ejercicio 2005, dispuesto por la Ordenanza N° 099-MSI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que para el cobro de arbitrios municipales del ejercicio 2005 se aplicará la Ordenanza N° 070-MSI modificada por Ordenanza N° 079-MSI, precisada por Decreto de Alcaldía N° 018-2004-ALC/MSI y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 367, debidamente publicado.





ORDENANZA N° 147-MSI

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que los pagos por arbitrios municipales realizados a partir del 18 de agosto de 2005, deben considerarse como crédito a favor del contribuyente y deberán aplicarse para cancelar el monto del arbitrio que resulte de la aplicación de la Ordenanza N° 070-MSI y sus modificatorias para la determinación de los arbitrios municipales del ejercicio 2005 y el saldo del crédito a favor que aún existiera deberá aplicarse para cancelar las obligaciones que se generen en los ejercicios futuros y en la forma y plazos que se establecen en el Instructivo de aplicación de Ordenanza N° 144-MSI y de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Apruébese el Instructivo de aplicación de la Ordenanza N° 144-MSI y de la presente Ordenanza que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.

Dado en San Isidro, a los seis días del mes de marzo
del año dos mil seis.



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Remuneraciones, que en la actualidad aun no ha sido fijado por Decreto Supremo;

Que, respecto a la remuneración del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Comas, el Art. 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el monto mensual de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; a las mismas que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, al haberse fijado la remuneración del señor Alcalde teniendo como patrón la Unidad Impositiva Tributaria UIT resulta necesario adecuarlos a la normatividad señalada, a efectos de no incurrir en ningún tipo de responsabilidad, adecuación que no implica la ilegalidad o invalidez del Acuerdo de Concejo; por lo que el pleno del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 20) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, aprobó por mayoría el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- PRECISAR el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 34-2004-C/MC, estableciéndose que la remuneración mensual del Alcalde, asciende a la suma de S/. 9,600.00; remuneración que se mantendrá vigente hasta el término de la presente gestión.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe las liquidaciones de las remuneraciones que ha venido percibiendo el Sr. Alcalde del distrito de Comas, teniendo en cuenta la remuneración prevista en el Artículo Primero del presente acuerdo, y de existir diferencias a favor de la comuna, éstas deberán ser descontadas de su próxima remuneración.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, de la lectura y aprobación del acta para que el presente acuerdo entre en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

04174

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Establecen disposiciones para el pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2005

ORDENANZA N° 147-MSI

San Isidro, 3 de marzo de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Vistos, en sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 017-2006-CAJ/MSI, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 047-2006-14-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 283-2006-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 144-MSI publicada el 24 de enero del presente año en el Diario Oficial El Peruano, el Concejo Municipal aprobó la observancia de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en materia de arbitrios municipales;

Que, la referida Ordenanza en su artículo primero dispuso que todos los pagos por concepto de arbitrios municipales correspondientes a ejercicios anteriores al

ejercicio 2006, efectuados a partir del 18 de agosto del 2005, serán considerados como pagos a cuenta de futuras obligaciones por arbitrios municipales;

Que, para el cobro de arbitrios municipales del ejercicio 2005 la Municipalidad Distrital de San Isidro aprobó la Ordenanza N° 099-MSI que dispuso el reajuste en función a la variación acumulada del IPC a los montos cobrados en el ejercicio 2004, que fueron determinados mediante la Ordenanza N° 070-MSI modificada por Ordenanza N° 079-MSI y precisada por Decreto de Alcaldía N° 018-2004-ALC/MSI, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 367, debidamente publicado;

Que, la mencionada Ordenanza N° 099-MSI, que dispuso el reajuste en función a la variación acumulada del IPC a los montos cobrados en el ejercicio 2004, no fue debidamente ratificada, por lo que debe dejarse sin efecto;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 0053-2004-Pi/TC, señaló que las obligaciones generadas por arbitrios municipales pueden ser exigidas: a) sobre la base de Ordenanzas válidas de periodos anteriores reajustadas con el índice de precios al consumidor; o, en su defecto, de no encontrarse norma válida alguna, b) sobre la base de nuevas ordenanzas emitidas siguiendo los criterios vinculantes de este Tribunal, por los pedidos por el propietario;

Que, por Ordenanza N° 070-MSI, modificada por Ordenanza 079-MSI y precisada por Decreto de Alcaldía N° 018-2004-ALC/MSI, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 367, debidamente publicado, se aprobaron los costos y criterios de distribución de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2004;

Que, conforme lo dispuso el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00012-2005-A/TC, los efectos de la sentencia recaída en el expediente N° 0053-2004-Pi/TC, resultan vinculantes a partir del día siguiente de su publicación y siendo anual la vigencia de las Ordenanzas por arbitrios, corresponde tomarlos en cuenta para las ordenanzas que rijan desde el periodo 2006 en adelante; asimismo, excepcionalmente para la emisión de nuevas ordenanzas para el cobro de deudas impagas por los periodos no prescritos (2001-2004), según lo dispuesto en la propia sentencia; por tal motivo, respecto a las ordenanzas para el periodo 2005, rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 952, es decir, operan como criterios válidos, entre otros, el uso, tamaño y ubicación del predio, sin la precisión de ser agrupados de modo específico dependiendo de cada tipo de arbitrio;

Que, asimismo, en la sentencia recaída en el expediente N° 0012-2005-A/TC citada en el párrafo anterior, el Tribunal Constitucional consideró como constitucionalmente válidos los criterios utilizados por la Municipalidad de San Luis en la Ordenanza N° 018-MDSL, para la distribución de arbitrios municipales; que de la revisión de los referidos criterios se verifica que éstos son los mismos que los utilizados por la Municipalidad de San Isidro en la formulación de la Ordenanza N° 070-MSI, modificada por Ordenanza N° 079, precisada por Decreto de Alcaldía N° 018-2004-ALC/MSI y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 367 debidamente publicado;

Que en ese sentido, para la cobranza de los arbitrios municipales del ejercicio 2005, al dejarse sin efecto el reajuste fijado en la Ordenanza N° 099-MSI, por no haber sido ratificada, debe aplicarse la Ordenanza válida de los periodos anteriores, conforme lo establecido en el numeral 3 del fallo de la sentencia recaída en el expediente N° 0053-2004-Pi/TC; en consecuencia, debe aplicarse la Ordenanza N° 070-MSI, modificada por Ordenanza N° 079, precisada por Decreto de Alcaldía N° 018-2004-ALC/MSI y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 367 debidamente publicado;

Que, por los pagos de arbitrios municipales realizados a partir del 18 de agosto de 2005, deben considerarse como crédito a favor del contribuyente y deberán aplicarse para cancelar el monto del arbitrio que resulta de la aplicación de la Ordenanza N° 070-MSI y sus modificatorias para la determinación de los arbitrios municipales del ejercicio 2005 y el saldo del crédito a

favor que aún existiera deberá aplicarse para cancelar las obligaciones que se generen en los ejercicios futuros;

Y. De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 9º, numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta dio la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la aplicación del reajuste por la variación acumulada del IPC para la determinación de los arbitrios del ejercicio 2005, dispuesto por la Ordenanza Nº 099-MSI.

Artículo Segundo.- Disponer que para el cobro de arbitrios municipales del ejercicio 2005 se aplicará la Ordenanza Nº 070-MSI modificada por Ordenanza Nº 079-MSI, precisada por Decreto de Alcaldía Nº 018-2004-ALC/MSI y ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 367, debidamente publicado.

Artículo Tercero.- Establecer que los pagos por arbitrios municipales realizados a partir del 18 de agosto de 2005, deben considerarse como crédito a favor del contribuyente y deberán aplicarse para cancelar el monto del arbitrio que resulte de la aplicación de la Ordenanza Nº 070-MSI y sus modificatorias para la determinación de los arbitrios municipales del ejercicio 2005 y el saldo del crédito a favor que aún existiera deberá aplicarse para cancelar las obligaciones que se generen en los ejercicios futuros y en la forma y plazos que se establecen en el Instructivo de aplicación de Ordenanza Nº 144-MSI y de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Apruébese el Instructivo de aplicación de la Ordenanza Nº 144-MSI y de la presente Ordenanza que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los seis días del mes de marzo del año dos mil seis.

JORGE SALMON JORDAN
Alcalde

INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS N°s. 144-MSI y 147 - MSI

1. ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria de fechas 18 de enero de 2006 y Sesión Extraordinaria del 3 de marzo de 2006, se aprobaron por unanimidad, las Ordenanzas Nº 144 - MSI y Nº 147 - MSI, respectivamente.

2. OBJETIVO:

El presente Instructivo tiene como objetivo dictar los procedimientos necesarios para generar fluidez en los diferentes actos y procesos necesarios para ejecutar las Ordenanzas Nº 144 - MSI y Nº 147 - MSI.

3. ALCANCE:

El presente Instructivo es de aplicación por parte de las siguientes unidades orgánicas:

- a.- Gerencia de Administración Tributaria; Subgerencias de Control Tributario y Fiscalización, Registro Tributario y de Ejecutoria Coactiva.
- b.- Gerencia de Finanzas.
- c.- Gerencia de Sistemas

Para efectos de la aplicación del presente Instructivo debe entenderse lo siguiente:

- Las Ordenanzas: Se refiere a la Ordenanza Nº 144 - MSI y la Ordenanza Nº 147 - MSI.

- El Instructivo: por el presente documento identificado como Instructivo Nº 001-2006 /MSI.

4. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A FAVOR

4.1. Jurisdicción: Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

4.2. Competencia: Municipalidad Distrital de San Isidro.

4.3. Los pagos realizados a partir del 18 de agosto de 2005, deben considerarse como crédito a favor del contribuyente y deberán aplicarse para cancelar el monto del arbitrio que resulta de la aplicación de la Ordenanza Nº 070-MSI y sus modificatorias para la determinación de los arbitrios municipales del ejercicio 2005 y el saldo del crédito a favor, que aún existiera, deberá aplicarse para cancelar las obligaciones por arbitrios municipales que se generen en ejercicios futuros. En el caso de la reformulación de fraccionamientos tributarios los pagos correspondientes a arbitrios municipales realizados a partir del 18 de agosto del 2005, podrán aplicarse a arbitrios municipales del ejercicio 2005 y a las obligaciones de otros tributos de ejercicios que formen parte del mismo.

La Subgerencia de Control Tributario y Fiscalización procederá a determinar créditos a favor por arbitrios municipales susceptibles de aplicarse para cancelar las obligaciones que se generen en los ejercicios futuros, para lo cual se podrá emitir de oficio o a pedido de parte la resolución en donde se calculará el insoluto y los intereses de ley, de acuerdo al cronograma y criterios de aplicación que a continuación se detalla:

CRONOGRAMA DE APLICACIÓN DE CRÉDITOS A FAVOR

Grupos	Rangos de créditos susceptibles de aplicación	Ejercicio
Grupo 1	De 0.01 hasta 500.00	2.006
Grupo 2	De 0.01 hasta 2.000.00	2.007
Grupo 3	De 0.01 hasta 20.000.00	2.008
Grupo 4	Más de 0.01	2.009

Luego de determinar la existencia del crédito a favor, de oficio o a pedido de parte la Subgerencia de Control Tributario y Fiscalización podrá aplicar dichos créditos, dentro de los parámetros establecidos en el cronograma precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31º del TUO del Código Tributario.

5. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS COACTIVOS

La Subgerencia de Ejecutoria Coactiva en coordinación y de acuerdo a la información brindada oficialmente por la Gerencia de Sistemas, deberá proceder, a suspender los procedimientos de cobranza coactiva que contengan obligaciones por arbitrios municipales anteriores al ejercicio 2006, para dichos efectos, la Gerencia de Sistemas elaborará un listado de: Resoluciones de Determinación y otros valores que contengan exclusivamente obligaciones por arbitrios municipales y resoluciones de pérdidas de fraccionamiento.

El Ejecutor Coactivo en el plazo máximo de 20 días hábiles de entregado el listado de valores señalado en el acápite anterior, emitirá una resolución suspendiendo los procedimientos de cobranza coactiva en base a los valores mencionados en el párrafo precedente.

A efectos del levantamiento de las medidas cautelares trabadas, se debe proceder respetando los siguientes plazos:

- A la sola presentación de la solicitud por parte del contribuyente se procederá al levantamiento de las medidas cautelares trabadas en los plazos de ley.
- Las medidas cautelares trabadas a principales y medianos contribuyentes deberán levantarse de oficio en el plazo máximo de 45 días hábiles de aprobado el presente Instructivo.
- Las medidas cautelares trabadas a pequeños contribuyentes deberán levantarse de oficio en el plazo

máximo de 90 días hábiles de aprobado el presente Instructivo.

Para dichos efectos en el caso de retención bancaria se debe emitir un oficio a cada banco (12 resoluciones y oficios) por contribuyente al que se haya trabado una medida de este tipo.

Adicionalmente, en el caso de embargos en forma de inscripción y otras medidas trabadas se remitirá tantas resoluciones y oficios como sean necesarias por cada contribuyente de manera individual.

Las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento y Ordenes de Pago que se encuentren en cobranza coactiva, que contengan obligaciones por arbitrios municipales, permanecerán en la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, hasta la Resolución Gerencial que dea sin efecto los mismos, los modifique o extinga su saldo deudor.

6. REESTRUCTURACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

La Subgerencia de Control Tributario y Fiscalización ejecutará en coordinación con la Gerencia de Sistemas, el procedimiento de reestructuración siguiente:

6.1 Fraccionamientos tributarios concedidos a partir del 18 de agosto de 2005.

Se procederá a desagregar de la deuda de origen, las obligaciones correspondientes a arbitrios de ejercicios anteriores al 2005 y el exceso correspondiente a la aplicación del reajuste del IPC a los arbitrios de 2005 que resultasen de la aplicación de la Ordenanza N° 070-MSI y sus normas modificatorias al ejercicio 2005, imputando los pagos a cuenta a los arbitrios del 2005 recalculados y a otros tributos distintos a los arbitrios del 2002 al 2004 comprendidos en el fraccionamiento hasta su agotamiento de manera prorrateada según la antigüedad y tributo de conformidad al artículo 31° del TUO del Código Tributario, si fuera el caso; si aún subsiste un saldo deudor correspondiente a otros tributos se procederá a la reestructuración de cada fraccionamiento señalando el número de cuotas, vencimientos, y demás datos relevantes, en una nueva Resolución Gerencial.

6.2 Fraccionamientos tributarios concedidos hasta el 17 de agosto de 2005, con pagos posteriores a dicha fecha.

En el caso de fraccionamientos emitidos antes del 18 de agosto de 2005 y que registren pagos posteriores a partir de la fecha señalada, se desagregará la deuda de origen e imputarán los pagos realizados hasta el 17 de agosto, de manera prorrateada según la antigüedad y tributo de conformidad al artículo 31° del TUO del Código Tributario, agotado este procedimiento, de la deuda restante se separará la deuda por arbitrios anteriores al 2005 y el exceso, correspondiente a la aplicación del reajuste del IPC a los arbitrios de 2005 que resultasen de la aplicación de la Ordenanza N° 070-MSI y sus normas modificatorias al ejercicio 2005, imputando los pagos a cuenta a los arbitrios del 2005 recalculados y a otros tributos distintos a los arbitrios del 2002 al 2004 comprendidos en el fraccionamiento hasta su agotamiento, de subsistir deuda pendiente se procederá a la reestructuración del fraccionamiento y al señalamiento de un nuevo rango de cuotas, vencimientos y demás datos relevantes, en una nueva Resolución Gerencial.

6.3 Fraccionamientos tributarios otorgados hasta el 17 de agosto de 2005, sin pagos posteriores a dicha fecha.

Cuando se trate de fraccionamientos emitidos hasta el 17 de agosto de 2005 y que no registren pagos posteriores a dicha fecha, se procederá a desagregar la deuda de origen e imputar los pagos realizados de manera prorrateada según la antigüedad y tributo de

conformidad al artículo 31° del TUO del Código Tributario hasta su agotamiento; de la deuda restante, se excluirá la deuda correspondiente a arbitrios de ejercicios anteriores al 2005 y el exceso correspondiente a la aplicación del reajuste del IPC a los arbitrios del 2005, si aún subsistiera saldo deudor por arbitrios del 2005 recalculados y otros tributos, se reestructurará cada uno de los fraccionamientos estableciéndose un nuevo rango de cuotas, vencimientos, y demás datos relevantes, en una nueva Resolución Gerencial.

Mediante Resolución Gerencial se comunicará al contribuyente según el caso, lo siguiente:

- La reestructuración del fraccionamiento por la existencia de deuda tributaria pendiente de pago, indicando las cuotas concedidas y vencimientos de pago.

- El monto considerado como pago a cuenta de futuras obligaciones por arbitrios y que será compensado de acuerdo al cronograma establecido.

- El monto de los arbitrios abonados y el monto determinado como pago a cuenta.

En caso, luego de reestructurado el fraccionamiento, se verifique que no existen cuotas pendientes de pago por otros tributos distintos a arbitrios municipales, se le comunicará a los contribuyentes mediante carta simple.

Si luego de efectuada la reestructuración se establece la existencia de pagos a cuenta, éstos se integrarán al procedimiento establecido en el numeral 4.3.

Cuando la deuda tributaria que se determine, después de excluir la deuda correspondiente a arbitrios municipales, sea menor o igual doscientos nuevos soles (S/. 200.00), la reestructuración se efectuará en una sola cuota.

En caso la deuda determinada, después de excluir la correspondiente a arbitrios municipales, sea mayor de doscientos con 01/100 (S/200.01) nuevos soles, el número de cuotas del fraccionamiento reestructurado se ceñirá al rango fijado según el monto de la deuda y ninguna de las cuotas concedidas podrá tener un monto menor al 2.5% del UIT vigente al 2 de enero del 2006, debiendo aplicarse los tramos y número de cuotas siguiente:

Número de cuotas

Monto (S/.)	Número de cuotas
De S/200.01 hasta S/ 10.000.00	02 hasta 15 cuotas
De S/10.000.01 hasta S/20.000.00	02 hasta 24 cuotas
De S/20.000.01 hasta S/30.000.00	02 hasta 30 cuotas
Más de 30.000.01	02 hasta 44 cuotas

A efectos de reestructurar el fraccionamiento tributario se deberá emitir la Resolución Gerencial y se procederá a notificar cartas informativas a los contribuyentes informándoles del estado de los fraccionamientos reestructurados.

7. RESOLUCIONES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

En el caso de las Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento, la Subgerencia de Control Tributario y Fiscalización con el apoyo de la Gerencia de Sistemas debe recurrir al análisis de la deuda de origen y aplicar el procedimiento señalado en el punto 6 del presente instructivo.

Después de concluido el proceso de análisis e imputación de pagos, si aún subsistieran obligaciones pendientes de pago por otros tributos, se procederá a proyectar la Resolución Gerencial modificando el saldo deudor del valor.

8. SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA ORDINARIA

Las Subgerencias de Registro Tributario, Control Tributario y Fiscalización, deben coordinar con la Gerencia de Sistemas a efectos de que se modifiquen los Estados de Cuenta, actualizando las obligaciones de arbitrios municipales anteriores al período 2005.

Los valores que se emitan luego de un proceso de fiscalización tributaria, por la presentación extemporánea de Declaraciones Juradas y/o por procesamiento de la información contenida en las fichas catastrales, se deben generar sólo por las diferencias de impuesto predial no prescritos y los arbitrios que correspondan al período 2006.

9. RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y OTROS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES POR ARBITRIOS MUNICIPALES

La Subgerencia de Control Tributario y Fiscalización en coordinación y de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Sistemas, informará a la Gerencia de Administración Tributaria de todos los valores en cobranza ordinaria y coactiva que contengan exclusivamente obligaciones por arbitrios municipales proyectados en la Resolución mediante la cual se deje sin efecto los mismos.

Para dichos efectos la Gerencia de Sistemas deberá emitir un listado de manera oficial, con las Resoluciones de Determinación y demás valores que contengan exclusivamente obligaciones por arbitrios municipales que se encuentren en cobranza ordinaria y coactiva.

La Gerencia de Administración Tributaria emitirá una Resolución de Gerencia, dando cumplimiento a la presente, dejando sin efecto todos los valores que contengan obligaciones por arbitrios municipales.

Las Resoluciones de Determinación y demás valores que contengan obligaciones por arbitrios municipales serán dejadas sin efecto estampándose por parte de la Subgerencia de Control Tributario y Fiscalización un sello con el siguiente texto:

**VALOR QUEBRADO ORDENANZA N° 144-2006-MSI y
ORDENANZA N° 147 -MSI**

En el caso existan valores tributarios como Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y Ordenes de Pago que se encuentren en cobranza coactiva, que además de obligaciones por arbitrios municipales contengan obligaciones por otros tributos, la Subgerencia de Control Tributario y Fiscalización deberá proceder en cada caso a emitir una Resolución de Gerencia modificando en parte dicho valor a efectos de continuar con la cobranza coactiva de los otros tributos.

10. APOYO LOGÍSTICO

Las Gerencias de Planificación y Presupuesto, Logística y Recursos Humanos brindarán las facilidades del caso a fin que la Gerencia de Administración Tributaria cuente con los recursos necesarios a efectos de cumplir con lo dispuesto en las Ordenanzas N°s. 144-MSI y 147-MSI, en el presente Instructivo.

04167

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Regulan el uso de propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA N° 255-MSS

Santiago de Surco, 24 de febrero de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga facultades a las Municipalidades, tienen la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, en el Título VIII establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; y señala en el artículo 185º concordante con el inciso d) del artículo 186º que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, listas independientes y alianzas;

Que, mediante Ordenanza N° 13-99-MSS de fecha 1 de noviembre de 1999, la Municipalidad de Santiago de Surco aprueba las normas sobre propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 113-MML de fecha 9 de septiembre del 2002, la Municipalidad Metropolitana de Lima establece disposiciones referidas a lugares de instalación y forma de distribución de espacios para propaganda política;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 277-85-EM/DGE, N° 020-98-EM/VME y N° 278-85-EM/DGE de fechas 20 de septiembre de 1985, 26 de enero de 1998 y 20 de septiembre de 1985 respectivamente, se confieren derechos y obligaciones a Luz del Sur por la Servidumbre de Electroduto con carácter permanente sobre los predios que cruzan las Líneas de Transmisión L-2012/2013, L-609/611 y L-637/638 respectivamente;

Que, la publicidad electoral tiene un carácter y una finalidad distinta a la publicidad comercial, tal es así que cuenta con una normatividad especial por lo que se hace necesario el contar con una norma que compendie y actualice los criterios técnico y legales en cuanto a la publicidad electoral en el distrito;

Estando a lo expuesto en los Informes N° 132-2006-GDU-MSS, N° 177-2005-ALPFL, N° 049-2006-SGDE-GDU-MSS y N° 052-2006-CAJ-MSS emitidos por las Gerencias de Desarrollo Urbano, de Fiscalización, de Sub Gerencia de Desarrollo Económico y la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente y el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos N° 002-2006-CDL-CAJ-MSS;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- FINALIDAD
La presente Ordenanza es una norma de orden público y de interés general y tiene por finalidad establecer las normas sobre propaganda electoral que deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, en el distrito de Santiago de Surco, en los procesos constitucionalmente convocados de acuerdo al Capítulo I del Título VIII, De la Propaganda Electoral de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.